

Contra los autos que mandan abrir instrucción no cabe Recurso de Nulidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional del Cuzco, en el auto que es materia del recurso, desaprobando el consultado, ha mandado abrir instrucción contra María Centeno de Velásquez, por los delitos de defraudación y contra la salud pública. Se ha interpuesto recurso por la denunciada.

Contra los autos que mandan abrir instrucción no cabe recurso de nulidad. La Corte Suprema se servirá declarar IMPROCEDENTE el de fs. 20.

Lima, 22 de mayo de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de junio de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de fojas veinte, interpuesto por María Centeno de Velásquez, en la instrucción que se le sigue por los delitos de defraudación y contra la salud pública; y los devolvieron. GARMENDIA. --- MAGUINA. --- LENGUA. --- CEBREROS. --- EGUREN. --- Se publicó conforme a ley. --- Walter Ortiz Acha, **Secretario**.

Causa N° 282/58.--Procede del Cuzco.

Los únicos jueces de fallo del recurso de Habeas Corpus son los Tribunales Correccionales.

Al Juez Instructor sólo le corresponde efectuar la investigación señalada en el Art. 352 del C. de P. P., y, en su caso ordenar la libertad del detenido, elevando lo actuado al Tribunal Correccional, siendo atribución propia de dicho Tribunal la resolución del recurso de Habeas Corpus.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ica, por auto de fs. 9 v., ha confirmado el auto apelado que declara infundado el recurso de Habeas Corpus, planteado por Augusta Huamán de Murga a favor de su marido Delfin Murga y ha mandado archivar lo actuado con el carácter de definitivo.

Por los fundamentos del recurso de Habeas Corpus, investigación practicada y desprendiéndose que Delfin Murga está complicado en el contrabando de lana de vicuña, el recurso de Habeas Corpus deducido por Augusta de Murga es infundado.

En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto materia del recurso.

Lima, 4 de setiembre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; en lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta-

dós del Código de Procedimientos Penales, al Juez Instructor sólo le corresponde efectuar la investigación señalada en dicho precepto legal y en su caso ordenar la libertad del detenido, elevando lo actuado al Tribunal Correccional, siendo atribución propia de dicho Tribunal la resolución del recurso de Habeas Corpus según se infiere de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuentiséis del mismo Código; que, por consiguiente, el auto de fojas seis, en virtud del cual el Juez Instructor declara infundado el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Augusto Huamaní de Murga resulta ineficaz, por haber sido expedido por Juez que carece de jurisdicción para ese efecto, siendo nulo el auto superior de fojas nueve vuelta que, al confirmar aquel, convalida un acto ilegal; que, además la investigación practicada por el Instructor es incompleta, pues no se ha presentado en autos copia certificada de las piezas principales del proceso en que se acredita que Delfín Murga se encuentre sometido a juzgamiento ante otra jurisdicción, no siendo suficiente la simple afirmación de la autoridad política: declararon NULO el auto recurrido de fojas nueve vuelta, su fecha treinta de junio del presente año, e insubsistente el de fojas seis, su fecha treintiuno de mayo último; mandaron que el Juez Instructor de Parinacochas complete la investigación, y fecho, eleve lo actuado al Tribunal Correccional para su resolución; y los devolvieron.— GARMENDIA. — MAGUIÑA. — LENGUA. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 618/58.— Procede de Ica.